



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0494.- Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rio, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal del año 2020.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0494

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano de acuerdo con el artículo 40 del Pacto Federal se ha constituido como Republica representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior unidos en una federación, en ese mismo sentido, el numeral 115 de la propia Ley Suprema, establece que los Estados tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, nivel de gobierno que es el más cercano a la gente y el que mejor palpa y percibe la realidad social en viven los habitantes de las distintas demarcaciones que conforman la Entidad; en ese sentido, las últimas reformas constitucionales que se han realizado le han conferido mayores responsabilidades y recursos para mejorar sus funciones de gobierno y atribuciones que tiene; no obstante los requerimiento de servicios y acciones de gobierno son muchos en este nivel, puesto que el crecimiento poblacional en algunos casos aumenta de manera considerable.

La distribución inequitativa del ingreso de la Federación hacia los municipios; la imposición de decisiones desde el centro a la periferia; la falta de medios administrativos, atribuciones y recursos humanos calificados y competentes, los cuales se han encontrado sujetos al relevo del gobierno municipal debido a los vaivenes políticos de la renovación del poder municipal cada tres años a pesar de la aplicación de la reelección, limitan y restringen un ejercicio de gobierno más óptimo y eficiente que establezca mejores niveles de bienestar, desarrollo y progreso.

Es por ello que el reto fundamental de los gobiernos municipales es enfrentar con responsabilidad, imaginación e inteligencia los desafíos que representan las difíciles condiciones económicas y sociales por lo que atraviesa un buen número de personas.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público, se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

Las reformas legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser la pauta en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, para el ejercicio 2020, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteo este municipio, en un esfuerzo por no encarecer la vida de sus gobernados y enfocando sus propósitos en la recaudación eficaz y eficiente, ya que no se trata de cobrar más sino de concientizar a la población de su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y de municipio en que residan, de manera equitativa y proporcional a sus ingresos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del **11%**, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de **4%**, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | Copia simple | \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.). |
| 2. | Copias certificadas | \$ 14.00 (catorce pesos 00/100 M.N.). |
| 3. | Información entregada en cualquier medio digital | gratuito |

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus tarifas y cuotas en los últimos años: es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus tarifas o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En la relación al servicio de alumbrado público que se prevía en la iniciativa, se decidió eliminar su contenido, debido a que los conceptos por lo que se buscaba cobrar deben ser gratuitos.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 4.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el año 2020 en materia de derechos tuvieron incremento de un 4.5%: en agua potable en la conexión del servicio de un nuevo fraccionamiento por lote, el registro civil en relación a la celebración de matrimonio en oficialía y domicilio; en publicidad y anuncios, la garantía para el retiro de publicidad, el anuncio colocado en fachada; y en expedición de copias, constancias y certificaciones en copia fotostática e información entregada en disco.

En materia de derechos, productos y aprovechamientos que están en unidad de medida y actualización quedan con el valor que tiene en el año 2020, ya que este esquema de cobro tiene un ajuste en el año.

Los que están en cuota suben algunos conceptos de registro civil, catastrales, y copias, constancias y certificaciones hasta un 4.5%.

En otros derechos en algunos conceptos de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos suben hasta un 4.5%.

Se eliminaron los cobros que se proponían en licencias de venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, ya que estos están previstos con otros costos en la Ley de Hacienda del Estado.

Se establecía en el parte de la licencia de venta de bebidas alcohólicas cobros por ocupación de la vía pública y el uso de piso, mismos que ya están previstos en otros derechos en arrendamiento de bienes inmuebles, locales y espacios físicos; por tanto, se eliminan.

Tampoco es procedente el cobro que se busca realizar por licencias, permisos y registros por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, ya que los previstos no tienen esa naturaleza, y además el artículo 10 "A" de la Ley de Coordinación Fiscal Federal prohibió este cobro por los municipios.

Se establecen con otra clasificación en planeación las licencias de construcción y otros conceptos.

Se fijan como nuevos los derechos en materia de ecología y medio ambiente y en arrendamientos de inmuebles, locales y espacios físicos.

En panteones se cobran los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: "se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local". En el formato para la ley de ingresos de los municipios para el ejercicio fiscal 2020, se proponen adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se considera puedan fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en la Ley en cuestión, que facilitara la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

En tal razón esta Ley tiene un orden lógico en su estructura y contenido, y acorde al clasificador por rubro de ingresos de conformidad con la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ante ello, la misma se sujeta a un esquema de títulos, capítulos, secciones, apartados y artículos mismos que se integran en párrafos, fracciones y números arábigos lo que le permitirá entender y ver el alcance a éste Municipio de obtener ingresos por los conceptos que se prevén en la misma, ya que cumplen en lo sustantivo con los requisitos que marcan los ordenamientos legales correspondientes.

ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONTRALORÍA INTERNA.

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dispone:

"Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recurso públicos.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción".

EL tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial Del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado De San Luís Potosí, que establece como tema relevante las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control, en este caso a la Contraloría Interna Municipal.

En ese orden de ideas, el artículo 117 de la mencionada ley, establece la obligación de dotar a la contraloría Interna de la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, así mismo, garantizar la independencia entra ambas en el ejercicio de sus funciones.

Es por lo anterior que se hace apremiante la necesidad de contar con los recursos económicos suficientes para dar cumplimiento cabal a dichas reformas, siendo a través de una Ley de Ingresos sólida y efectiva como se podrá lograr dicho objetivo.

MULTAS.

En relación a las multas de tránsito, debe decirse que su objetivo más que recaudatorio, lo que persigue es educar a los conductores irresponsables y disminuir el número de accidentes. Respetar las normas de tránsito es del interés personal de cada conductor, porque redundan en la protección de su vida, integridad física y patrimonio. Pero no todos tienen conciencia de esto y por lo tanto hay que sancionarlos cuando cometen infracciones, y más cuando causan daños a otras personas y a la propiedad pública o privada.

Los doctrinarios jurídicos reconocen que la multa, al ser igual para todas las personas que cometen infracciones contiene un componente de desigualdad económica y social, pues tanto al conductor pudiente como al de escasos recursos económicos

se les castiga con la misma cantidad de dinero. Pero si la multa es tan barata que no le causa mayor problema al sancionado, no lo convence de que no debe seguir cometiendo infracciones y más bien lo alienta indirectamente a reincidir. Y por lo tanto no se cumple la función educativa que se supone tiene que cumplir ante todo el castigo pecuniario.

En ese mismo sentido se establecen las multas en materia ecológica, con la finalidad de crear una cultura de respeto a nuestro entorno y generar conciencia en la ciudadanía de que es nuestro deber la protección del medio ambiente y solo si no cumplimos seremos acreedores a la sanción pecuniaria a favor de la hacienda municipal para que dicho recurso sea administrado y aplicado en acciones efectivas en pro de la ecología.

En materia de infraestructura desde administraciones anteriores si tiene la problemática con las instalaciones del mercado municipal las que por su antigüedad presentan un deterioro considerable lo que se traduce en un riesgo latente para la seguridad de los usuarios y prestadores de servicios, ante tal necesidad es obligación del gobierno municipal implementar políticas públicas para su debida atención, esto es, incentivar el pago de derechos por parte de los locatarios con el compromiso de que el monto recaudado se aplique en la remodelación de dicho inmueble.

POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2020, el Municipio de Santa María del Río, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Incrementar la recaudación en materia de contribuciones aplicando el Procedimiento Administrativo de Ejecución a todos los contribuyentes que se encuentren en cartera vencida.
- Hacer más eficiente el cobro del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado invitando al pago a los contribuyentes que están en cartera vencida.
- Incrementar la recaudación en material de Plazas y Mercados por medio de incentivos en obras de beneficio social.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2020 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 140'893,752.00 (ciento cuarenta millones, ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Santa María del Río, **S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4. En el Ejercicio Fiscal 2020 el Municipio de **Santa María del Río, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Santa María del Río, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020		
Total		\$ 140,893,752.00
1 Impuestos		4,620,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos		
12 Impuestos sobre el patrimonio		4,620,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		
14 Impuestos al comercio exterior		
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		
16 Impuestos Ecológicos		
17 Accesorios		-
18 Otros Impuestos		
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		
22 Cuotas para la Seguridad Social		
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		
25 Accesorios		
3 Contribuciones de mejoras		105,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas		105,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
4 Derechos		4,200,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		
43 Derechos por prestación de servicios		4,200,000.00
44 Otros Derechos		-
45 Accesorios		-
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
5 Productos		945,000.00
51 Productos		945,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		
6 Aprovechamientos		1,627,500.00
61 Aprovechamientos		1,627,500.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales		
63 Accesorios		
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		

74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	
79 Otros Ingresos	
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	129,396,252.00
81 Participaciones	55,849,500.00
82 Aportaciones	60,946,752.00
83 Convenios	12,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	
85 Fondos Distintos de Aportaciones	
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	
91 Transferencias y Asignaciones	
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas Sociales (Derogado)	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	
03 Financiamiento Interno	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR
a)	Hasta \$ 50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE PLUSVALÍA**

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará aplicando a la base gravable establecida por la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, las tasas señaladas por esta Ley en materia de impuesto predial.

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del **1.50 %** a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de **4.00 UMA**.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de **15 UMA** elevados al año y el impuesto a pagar resultante se deducirá el **50 %**.

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico con medidor	\$45.24
I. II Servicio doméstico sin medidor	\$110.00
II. Servicio comercial con medidor	\$70.61
II. Servicio comercial cuota fija sin medidor	139.71
III. Servicio industrial	\$120.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$33.00
b) Comercial	\$110.00
c) Industrial	\$120.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$1.40	\$2.60	\$4.00
b) 20.01m3	30.00m3	\$2.60	\$2.60	\$4.00
c) 30.01m3	40.00m3	\$2.60	\$4.00	\$5.30
d) 40.01m3	50.00m3	\$4.00	\$4.00	\$4.80
e) 50.01m3	60.00m3	\$4.00	\$4.00	\$6.60
f) 60.01m3	80.00m3	\$4.00	\$5.30	\$6.60
g) 80.01m3	100.00m3	\$5.20	\$6.60	\$9.20
h) 100.01m3	en adelante	\$6.60	\$7.90	\$11.90

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$140.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$200.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$285.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$30.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00
Por la reconexión de servicio de toma de agua potable	2.00
Por la solicitud de cancelación de agua potable	2.00
Por la solicitud de constancia de no adeudos en agua potable	1.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

VIII. Por la utilización de aguas tratadas para uso agrícola y de riego de zonas verdes en general por los usuarios, se cobrará la cuota de \$0.45 por metro cubico.

Así mismo se obliga a las industrias, personas físicas o morales indistintamente, cuyos procesos de elaboración requieren agua a realizar y presentar ante el departamento de Agua Potable Municipal el estudio respectivo donde muestren que puede consumir agua tratada, la cual se cobrara a razón de \$3.00 el metro cubico.

IX. Por costo de operación mensual de servicio de limpia y mantenimiento de agua se cobrará los siguientes montos de acuerdo a esta tabla:

	Cuota
a) Doméstico y residencial	\$5.00
b) Comercio y de servicios	\$10.00
c) Industrial	\$100.00

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen y cubrir un derecho de \$50.00.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

II. Para conectarse al drenaje los usuarios pagaran los siguientes costos:

	UMA
a) Corte de pavimento	2.00
b) Excavación de tierra	2.00
c) Excavación de concreto, asfalto, piedra, adoquín, etc.	3.00

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, se causará un derecho del 16% sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	4.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

Actual	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	7.00	12.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	7.00	8.00
c) Inhumación temporal con bóveda	7.00	8.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		3.00
c) Constancia de perpetuidad		2.10
d) Certificación de permisos		4.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00
f) Permiso de traslado nacional		5.00
g) Permiso de traslado internacional		7.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$53.00
b) Ganado porcino, por cabeza	\$42.10
c) Ganado ovino, por cabeza	\$31.80
d) Ganado caprino, por cabeza	\$31.80
e) Aves de corral, por cabeza	\$1.00
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 5.00

II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:

CONCEPTO	CUOTA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.1914 por canal
b) Ganado porcino, por cabeza	\$.1914 por canal
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 0.0549 por canal
d) Ganado caprino, por cabeza	\$0.0549 por canal
e) Aves de corral, por cabeza	\$ 0.0026 por kilo
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
c) Ganado ovino, por cabeza	\$0.0237 por cabeza
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 0.0237 por cabeza
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción o modificación de obras, deberán obtener previamente, la licencia correspondiente, y pagarán los derechos por metro cuadrado de construcción, conforme a las modalidades que más adelante se precisan, las que se diversifican, por virtud de que la emisión de la Licencia Municipal de Construcción, representa un costo para la autoridad municipal, que varía según el grado y número de estudios técnicos que deben realizarse, el tiempo hombre destinado para el análisis de los proyectos de construcción, el destino de la obra de construcción, los niveles de la construcción y el número de metros cuadrados de construcción

a). - Licencia de Construcción o modificación de obras, mayor y menor. UMA

Considerados bajo la siguiente clasificación

HABITACIONAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso habitacional unifamiliar o plurifamiliar en zonas habitacionales o comerciales y de servicios.

a) sin incluir centro histórico	1.0000
b) centro histórico	1.5000

2.- Inmuebles para uso habitacional residencial campestre.	1.0000
3.- Inmuebles para uso habitacional rústico campestre.	

COMERCIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.-. Inmuebles para uso comercial y de servicios.	1.0000
2.-Inmueble para uso comercial y de servicios en Centro Histórico.	1. 50

INDUSTRIAL EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES SIGUIENTES:

1.- Inmuebles para uso industrial ligero, mediana y pesada.	0.7000
2.- Inmuebles para uso de bodegas, almacén, así como estructuras cubiertas con lona y/o palma.	0.7000

EQUIPAMIENTO URBANO Y PAVIMENTACIONES:

1.- Áreas pavimentadas con concreto y/o asfalto u otros.	0.1000
--	--------

INSTALACIONES DIVERSAS

1.- Albergas	2.00
2.- instalaciones diversas.	2.00

Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativos a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

Relativo a las autorizaciones o licencias para la colocación y/o construcción de ascensores que beneficien a personas con discapacidad y adultos mayores quedarán exentos de cualquier pago de derechos.

b). - Licencia de Construcción o modificación de obras en la vía pública:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación, se pagará 200.00 UMA.

2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo, se pagará por unidad 50.00 UMA y en caso de sustitución se pagará por unidad 30.00 UMA.

3. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en vía pública de transformadores, gabinetes o equipamiento de cualquier tipo (excepto casetas telefónicas y postes) sobre el nivel de banqueta se pagará 20.00 UMA por metro cuadrado, y en caso de sustitución se pagará 10.00 UMA por metro cuadrado.

4. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales se pagará por unidad 25.00 UMA.

5. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas comerciales y de servicios, incluyendo el Centro Histórico se pagará por unidad 52.00 UMA.

6. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo, con dimensiones mayores a 10 metros cuadrados, con una altura de más de 5 metros y no mayor a 15 metros desde el nivel del suelo, banqueta o arroyo, se pagará 400.00 UMA, por cada cara adicional a la primera se cobrará 100.00 UMA.

7. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de infraestructura para anuncios de dimensiones inferiores a lo que se establece en el artículo 23 del Reglamento de Comercio y supletorias, en zonas habitacionales, corredores comerciales y de servicios pagará 50.00 UMA y 2.00 UMA por cada metro cuadrado de anuncio.

8. Por la expedición de la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura para puentes peatonales se pagará 400.00 UMA; por conectores de cualquier tipo se pagará 4.50 UMA por metro cuadrado

c). - Otros conceptos:

Por el bardeo perimetral que exceda de 2.50 metros de altura se cobrará una tarifa de 1.00 UMA por cada metro excedente

Por regularización de licencia de construcción de fincas construidas y obras o instalación de infraestructura en la vía pública, o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas, y que sean detectadas por la autoridad mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas, pagarán el 25% más de la respectiva licencia de construcción.

Se podrá considerar como obra menor de autoconstrucción hasta treinta metros cuadrados, sin presentar planos, y para su cobro se tomará como base lo establecido en la fracción I de este artículo, no pudiendo solicitar nuevamente otro permiso igual hasta pasado mínimo un año, si en el lapso del mismo año se pretende efectuar más o construcción adicional se deberá de realizar el trámite de licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el Instituto Municipal de Planeación.

Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en la fracción I, inciso a) y deberán de cubrir los mismos requisitos que en las de construcción nueva; y en ningún caso, el cobro será menor a 1.50 UMA.

Por prórroga de vigencia de licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la actualización de la licencia de construcción se cobrará solamente el 10% a valor actualizado del costo total de la licencia de construcción.

Por la devolución de documentación procesada, cancelación de trámites de licencia de construcción, etc. se cobrará 5.00 UMA.

Conducción de combustible (gaseosos o líquidos) por ml en cualquier tipo de terreno se cobrará una tarifa fija por 1.00 UMA. Licencia por acotamiento de predios baldíos y bardeado perimetral por metro lineal se cobrará una tarifa fija por 0.04 UMA

Por copia de planos autorizados se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA

d) Por los permisos para demoler fincas se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; además por cada metro cuadrado de losas o bóvedas se cobrará una tarifa de 0.10 UMA.

II. Por constancias de licencias de construcción se cobrará una tarifa de 3.00 UMA cada una.

III. Por la expedición de actas de terminación de obra se cobrará una tarifa fija de 5.00 UMA; y por copia según el artículo 31 fracción VII de la presente Ley.

La inspección de obras será gratuita.

IV. El propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Administración y Desarrollo Urbano, en el sitio de la obra en lugar visible; de lo contrario, se cobrará una sanción por el equivalente a 10.00 UMA.

V. Por registro como director responsable de obra se cobrará una tarifa de 20.00 UMA por inscripción; y de 2.00 UMA por cada mes refrendado del registro hasta el mes de diciembre.

Por cambio de director responsable de obra o desistimiento se cobrará una tarifa de 5.00 UMA. Para el refrendo o actualización como director responsable de obra, deberá de presentar un informe de todas sus obras, anexando copia de actas de terminación de obra o, en su caso, avance de las obras registradas.

VI. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrató el Ayuntamiento, se cobrará una tasa de 0.5 al millar sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VII. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.

VIII. Solamente se podrá solicitar modificación y/o ampliación de obra autorizada dentro del periodo de vigencia de la licencia otorgada, se cobrará una tarifa fija de 4.00 UMA más lo que implique por el costo de licencia de construcción de ampliación.

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.

- a) Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda tarifa fija de **4.00 U.M.A.**
 b) Por expedición de factibilidad de uso de suelo para fraccionamientos o licencias de uso para condominios,

1. Para industrias, bodegas, edificios, comercios y las demás no contempladas en el párrafo anterior se cobrará **0.70 U.M.A.**, por cada una.

2. Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

En vivienda de interés social se cobrará el **80%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el **75%** de la tasa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

Por otras constancias y certificaciones que expidan en esta materia se cobrará una cuota de **0.70 U.M.A.**

a) El registro de planos para fraccionamientos y condominios en zonas urbanas y rurales para autorización de urbanización, deberá cubrir sus derechos sobre cada

b) metro cuadrado vendible:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0085
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0114
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0577
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0605
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0605
6. Fraccionamiento industrial	0.0701
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0701

d) Por gastos de supervisión de fraccionamientos o condominio se deberá pagar en el momento de su registro por metro cuadrado de área destinada a vía pública en fraccionamientos o vialidad privada en condominios:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0152
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0152
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0152
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0201
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0201
6. Fraccionamiento industrial	0.0600
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0600

e) Por la expedición de acta de entrega recepción de fraccionamientos por parte de la Dirección de Desarrollo y Equipamiento Urbano, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	100.00
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	100.00
3. Fraccionamiento de densidad media	100.00
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	200.00
5. Fraccionamiento comercial o mixto	200.00
6. Fraccionamiento industrial	200.00
7. Fraccionamiento residencial campestre	200.00

f) Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización **10 %** a valor actualizado de su licencia de su registro.

g) Por el registro de planos subdivisiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 U.M.A.**

h) Por registro de relotificaciones de fraccionamientos y el registro de planos de modificación de condominios, deberá cubrir sus derechos sobre cada metro modificado, de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
1. Fraccionamiento de interés social o densidad alta	0.0042
2. Fraccionamiento popular con urbanización progresiva	0.0570
3. Fraccionamiento de densidad media	0.0285
4. Fraccionamiento de densidad baja o residencial	0.0302
5. Fraccionamiento comercial o mixto	0.0302
7. Fraccionamiento residencial campestre	0.0350

i) Por el registro de planos de re lotificaciones de fraccionamientos industriales y modificaciones de condominios industriales deberá cubrir sus derechos, sobre cada metro cuadrado modificado **0.021 U.M.A.**

j) Por el registro de planos fusiones, deberán cubrir sus derechos de **5.00 U.M.A.**

Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar a l corriente en el pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: U.M.A.

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva; hasta 100m2 de terreno por predio **5.00**
- b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10.00**
- c) Vivienda residencial, de más 300 m2 por predio **12.50**

Para predios individuales:

- a) Interés social o popular, y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio **1.50**
- b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio **10.00**
- c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio **12.50**

II. Mixto, comercial y de servicio:

Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto: U.M.A.

- a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.50**

III. Para predios individuales:

- a) Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas **12.50**
- b) Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento **16.50**
- c) Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones **12.50**
- d) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales **19.00**
- e) Gasolineras y talleres en general **19.00**

IV. Industria

Todo tipo de industria, manufacturas menores, Ligera, mediana y pesada **40.00**

V. Instalaciones especiales e infraestructura

- a) Antenas: radiofónicas, televisoras, telefónicas, microondas, radio base celular o sistema de transmisión de frecuencias, mástiles estructura para anuncio, estaciones de servicio **800.00 UMA**

VI. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente: **U.M.A. / M2**

1.0	A	1,000.00	0.03
1,001.00	A	10,000.00	0.05
10,001.00	A	1, 000,000.00	0.10
1. 000,001.00	ENADELANTE		0.25

VII. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo **1.10 U.M.A.**

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en la cabecera municipal y comunidades de Santa María del Río, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		UMA
1. Fosa, por cada una		1.50
2. Bóveda, por cada una		2.00
3. Gaveta, por cada una		3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		5.00
3. De granito		6.00
4. De mármol y otros materiales		7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		7.00

II. Panteón municipal ubicado en Badillo, Cañada de Yáñez, El Carmen, El fuerte, El organito, El Toro, Milpa Grande, San José Albuquerque, Santo Domingo, Tierra Quemada y la Yerbabuena.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa por cada una		1.50
2. Bóveda por cada una		2.00
3. Gaveta por cada una		3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		1.50
2. De cantera		5.00
3. De granito		6.00
4. De mármol y otros materiales		7.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etc.) cada una.		7.00
6. III. La adquisición de lotes a perpetuidad en el Panteón Municipal de la Cabecera y dentro de cualquier Comunidad, será una cuota de :		CUOTA
		\$1,500.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	8.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	

IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	2.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	80.00
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	10.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	20.00
IX. Por uso de grúa dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, se pagara el costo de maniobras más una cuota por arrastre de	5.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 14 a 17 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00
XII. Por retiro de bienes mostrencos de la vía pública el propietario o el poseedor del inmueble pagara una cuota.	5.00
XIII. por retiro de escombro o similares de la vía pública el responsable de la obra o propietario del inmueble pagara una cuota de.	12.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
I.I Boleta de nacimiento o defunción	\$21.00
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	\$50.00
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$261.00
b) En días y horas inhábiles en la oficina.	\$321.00
c) En días festivos en oficina.	\$627.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$418.00
b) En días y horas inhábiles	\$627.00
c) En días festivos	\$627.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$836.00
VI. Inscripción de ejecutorias del Estado Civil de las personas (con excepción de divorcios)	\$261.00
VII. Por la expedición de certificación de actas	\$63.00
VIII. Otros registros del estado civil	\$52.00

IX. Búsqueda de datos	\$31.00
X. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$31.00
XI. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$188.00
XII. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XIII. Por el registro de reconocimiento de hijo	\$400.00
XIV. Inscripción por el registro de reconocimiento de hijo en otro Estado	\$313.50
XV. Inscripción de sentencia judicial por rectificación de acta	\$600.00

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el **doble**.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por el Reglamento de Tránsito Municipal, el reglamento de comercio, mercados y piso y de manera supletoria la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo anual. **9.00 U.M.A**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo anual. **12.00 U.M.A.**
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal para servicio de transporte público de carga, por un cajón para un vehículo anual. **12.00 U.M.A.**

SECCIÓN UNDÉCIMA

SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos. Tratándose de empresas o de personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirán este derecho en **0.20 U.M.A.** por metro lineal canalizado en área urbana pavimentada. El ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	13.20 millar
II. Difusión fonográfica, por día	2.64 por día
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.76 mensual

IV. Carteles y posters, por cada decena	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.32
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.32
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.35
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	4.40
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	4.40

Para las licencias que se mencionan en éste artículo que se encuentran establecidas de forma mensual, cuando se soliciten por un periodo distinto, se obtendrá el costo diario dividiendo la tarifa mensual establecida entre el factor 30.40 y éste se multiplicará por la cantidad de días solicitado.

Todos los anuncios marcados en éste artículo deberán pagar la licencia durante el primer trimestre del año; y respecto a los trámites que se realicen con posterioridad a éste periodo, pagarán el monto proporcional correspondiente a los meses por transcurrir del año respectivo.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por el Departamento de Comercio Municipal.

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	CUOTA \$5,000.00
Tratándose de anuncios espectaculares con soporte a tierra y sobre azotea, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al anuncio y la cual podrá ascender a: Ésta fianza tendrá como efecto garantizar, en su caso pago de daños a terceros, gastos de inspección o medidas de seguridad.	1,500 UMA

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Deberán cubrirse los derechos equivalentes a un refrendo anual correspondiente al giro comercial; excepto en el caso de cesión de los derechos de la licencia entre conyugues o ascendientes y descendientes.

- Por el cambio de titular de la licencia
- Por el cambio de actividad/ giro comercial
- Por el cambio de domicilio
- Duplicado de licencias (permisos especiales en caso de robo, pérdida o extravió)
- Constancias
- Licencias temporales (por un lapso no mayor de 30 días naturales)

II.- Permisos para venta de cerveza en eventos, espectáculos así como fiestas y reuniones particulares se cobrará lo equivalente a \$7000.00 por evento.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresarán en **UMAS**

GIRO COMERCIAL	INICIAL	REFRENDO
ALMACENES, DISTRIBUIDORES O AGENCIAS	106.85	26.71
BANOS PUBLICOS	106.85	26.71
BILLARES	82.50	20.62
CERVECERIAS	106.86	26.71
PULQUERIAS	106.86	26.71
DEPOSITOS	106.86	26.71
MINISUPER	53.62	12.37
ABARROTES, TIENDAS, MISCELANEAS Y TENDAJONES	53.62	12.37
SUPER MERCADO	66.00	16.50
RESTAURANTE	82.50	20.62
FONDAS, CAFES, CENADURIAS, TAQUERIAS, ANTOJERIAS Y SIMILARES	74.25	18.98
CENTROS, CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O RECREATIVOS	82.50	20.62
SALONES DE FIESTA, CENTROS SOCIALES O DE CONVENCIONES QUE SE RENTEN PARA EVENTOS, PLAZA DE TOROS, LIENZOS CHARROS.	82.50	20.26

- 1.- cambio de domicilio o propietario pagara un refrendo dependiendo al giro comercial.
- 2.- duplicado de licencia (robo, pérdida o extravió).
- 3.- constancia de licencia de funcionamiento.
- 4.- licencias temporales por un periodo no mayor de 30 días naturales.
- 5.- traspaso de licencias de funcionamiento.
- 6.- en caso de licencia de funcionamiento no sea refrendada en un periodo de dos años se cancelara y tendrá que tramitarla nuevamente.

Artículo 35. El cobro de derecho por la expedición de licencias, permisos o registros o permitir el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público sin venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con las siguientes cuotas

CONCEPTO	UMA
I.- Centros Comerciales (Mini Súper, tiendas de auto servicio, bodega comercial)	20
II.- Tiendas de materiales: (plomería, ferreterías, mueblerías, joyerías, material quirúrgico, laboratorios fotográficos o similares)	8
III.- Tiendas de (materiales de construcción, cemento, varilla, tabique, arena).	8
IV.- Oficinas : (Sucursales Bancarias, cajas de ahorro y préstamo, casas de cambio o similares)	50-100
V.- Tiendas de Servicios Básicos: (Panadería, Tortillerías, Dulcerías, Papelerías, Farmacias, Estéticas de Belleza, Tiendas de Mascotas, Florerías o similares)	8
VI.- Talleres de Servicio: (Carpintería, herrería, madererías, tapicería)	8
VII.- Farmacias con Consultorio y Minisúper	30
VIII.- Establecimientos con venta de alimentos: (Rosticerías, Pollerías, Cafetería, Nevería, Torterías)	10
IX.- Salones de Fiestas, (Salón de eventos sociales, banquetes, salón de eventos infantiles)	50-100
X.- Restaurantes	15-100
XI.- Establecimientos de Artesanías	15-30

En caso no contar con las licencias o permisos actualizados, mencionados con anterioridad se aplicara una multa equivalente a un refrendo correspondiente a su licencia de funcionamiento.

II.- permisos temporales, ocupación en la vía pública,

- 1.- fiestas patronales.
- 2.- eventos especiales.
- 3.- otros no previstos.

Se cobrara de \$ 300.00 a \$ 1,200.00 por M2 tomando en cuenta la temporalidad, la cual no podrá exceder de 30 días naturales.

III.- uso de suelo. Uso de piso para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de.

- 1.- de \$10.00 a \$250.00 de acuerdo al criterio del departamento de Comercio Municipal.
- 2.- para eventos sin fines de lucro no tendrá costo.

Artículo. 36. Por Arrendamiento de inmuebles y explotación de bins públicos, de locales y espacios físicos. Y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas.

I.- por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal Martin Bautista.	cuota
a).-Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnico como res, cerdo y aves pagara.	\$400.00
1.- para local grande.	\$350.00
b).- El resto de los locatarios pagaran mensualmente (local interior, exterior y exterior chico).	\$250.00

**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA SMN
I. Inicio de funcionamiento de actividades comerciales	\$6.05
II. Refrendo de licencia de funcionamiento de actividades comerciales	\$1.06
III. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
IV. Actas de identificación, cada una	\$40.00
V. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$42.00
VI. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$42.00
VII. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$14.00
VIII. Cartas de no propiedad	\$45.00

IX. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
X. a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
XI. b) Información entregada en disco compacto	GRATUITA
XII. c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITA
XIII. Servicio de registro y control de libros del Ayuntamiento (refrendo de fierro por tres años)	\$73.00
XIV. Expedición de constancia de existencia en padrones llevados a este Ayuntamiento	\$50.00
XV. Expedición de constancias de opinión técnica favorable.	\$300.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$1 Hasta \$100,000	1.50
\$100,001 en adelante	2.00
	U.M.A
La tarifa mínima por avalúo será de	4.50
II. certificación se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas:	U.M.A
a) certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio)	1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	3.50
c) Carta de alineamiento.	4.00
d) copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)	1.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	U.M.A
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva menor de 100 m2	6.50
b) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	9.00
c) En predios mayores de 1000 m2 se aplicara el excedente por m2	\$0.15
d) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
e) En predios ubicados en zonas comerciales, menor de 1000 m2 será de	20.00
f) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores de hasta 5000 m2	9.00
g) En predios mayores a los 5000 m2 se aplicara el excedente por hectárea	4.00
h) Por el levantamiento de proyecto para CFE se aplicara	10.00
1. Tratándose de levantamiento de proyecto para la CFE después de 5km de la Cabecera Municipal, se aplicara	13.00
IV. Para la modificación de medidas y colindancias, previa verificación por autoridad catastral y la veracidad de la información del contribuyente se realizara el movimiento en el padrón por medio a lo cual se aplicara	4.50
V. Por asignación de clave catastral en fraccionamientos, por cada lote se aplicara	2.50
VI. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas :	CUOTA
B) los avalúos catastrales, se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
1) DESDE \$1.00 HASTA \$1,000,000.00	1.00
2) DESDE \$1,000,001.00 EN ADELANTE	\$68.00
La tarifa mínima de avalúo será de	3.00
VII. certificaciones se cobraran de acuerdo a las siguientes cuotas	
a) Certificación de registro o inexistencia de registro en el padrón municipal por medio	63.00
b) Certificación física de medidas colindancias de un predio por m2	\$1.00
c) Certificación diversas del padrón catastral, por certificación, año	\$21.00
d) Copia del plano o manzana o región catastral por cada uno	\$68.00
e) Copia de plano de la Cabecera Municipal o del Municipio	\$68.00
f) Búsqueda y certificación de cartas de no propiedad para diligencias de información ad-perpetuam	\$320.00
g) Copias de expediente catastral por foja	\$33.00
h) Aviso aclaratorio de traslados de dominio	\$190.00

i) Cancelación de traslados de dominio	\$272.00
j) Solicitud de traslado de dominio	\$190.00
k) Búsqueda de expediente catastral	\$32.00
l) Fusión de predios	\$580.00
m) División de predios	\$980.00

SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 39. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$140.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$60.00

SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	U.M.A.
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	1.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815
IV. Por realizar visita de verificación	2.3747
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 41. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	4.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	15.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	2.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	5.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	5.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	2.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	30.00

b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	30.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	40.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	40.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	40.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	20.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por período anual, por fuente	20.00
XI. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	10.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	40.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	50.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	25.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	50.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 42. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	10.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	20.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 43. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por autorización para el uso, disfrute y aprovechamiento de locales y puestos del mercado municipal.	CUOTA
a) Cada autorizado de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	\$262.00
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente (local exterior, interior y exterior chico)	\$180.00
II. Por autorización de locales y puestos del centro comercial "Juárez"	
a) Cada locatario pagará	\$1,000.00
III. Por autorización de locales y puestos del mercado de comidas "Plazoleta de Guadalupe"	
a) Cada locatario pagará	\$500.00

IV. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$3.00
V. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director del Departamento de Comercio y Giros Mercantiles	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	\$ 20.00 a \$100.00
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	\$ 50.00 a \$150.00
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	\$200.0 a \$1100.00
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	\$500.00
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	\$300.00
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	\$200.00
4. En el resto de la zona urbana	\$100.00
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas; cada comerciante y/o empresa pagará diariamente	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$2,000.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$1,000.00
VI) Por concepto de cambio de los locales y puestos del mercado Municipal Martín Bautista, se pagará	
Según la tabla:	
CONCEPTO	CUOTA
a) Para local de venta de productos cárnicos	4,600.00
b) Para local grande	4,100.00
c) Para el resto de locales	3,500.00
d) Para local e isla chica	3,000.00
e) Local semifijo	2,600.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 44. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 45. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	CUOTA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	\$2.00
Por las formas impresas en tramites en oficinas municipales	\$2.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 46. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 47. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 48. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 49. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

No.	Concepto	U.M.A.
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	2.00
2	Falta de calcomanía de verificación en lugar visible	4.00
3	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	5.00
4	Documentos alterados o falsificados	20.00
5	Falta de licencia	4.20
6	Falta de póliza de seguro vigente	4.00
7	Falta de tarjeta de circulación	7.00
8	Circular con cargas sin el permiso correspondiente	5.00
9	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	1.00
10	Falta de permiso para circular en zonas restringidas	20.00
11	Falta de permiso para circular en zonas restringidas.	11.60
12	Falta de permiso para conducir en menor de edad	10.00
13	Permiso falsificado en menor de edad	5.00
14	Falta de placas en remolque	4.00
15	Falta de placas en bicimoto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	4.00
15 bis	Falta de una o dos placas	4.20
16	Placas con adherencias	2.00
17	Placas en el interior del vehículo	6.00
18	Placas pintas, rotuladas, dobladas o ilegibles	2.00
19	Placas soldadas o remachadas.	4.00
20	Portar placa en lugar no destinado para ello	2.00
21	Portar placas falsificadas	30.00
22	Portar placas policiales en vehículos no autorizados.	50.00
23	Portar placas de demostración sin acreditar su uso	20.00

24	Portar placas que no corresponden al vehículo.	21.20
25	Portar placas que no cumplan la Norma Oficial Mexicana.	20.00
26	Portar placas vencidas.	4.00
27	No contar con cinturón de seguridad	2.00
28	No usar cinturón de seguridad conductor y copiloto.	2.00
29	Por transportar menores de edad sin cinturón de seguridad o asientos especiales en asiento posterior.	10.00
30	Usar claxon o corneta de aire en forma immoderada	4.00
31	Usar dispositivos de sonido exclusivos de vehículos de emergencia sin autorización	20.00
32	Usar torretas de emergencia en vehículos no oficiales.	20.00
33	Falta de parabrisas o medallón	5.00
34	Parabrisas o medallón estrellado que impida la visibilidad	5.00
35	Portar en los cristales accesorios que impidan la visibilidad	4.00
36	Usar vidrios polarizados que obstruyan la visibilidad.	4.00
37	Falta de herramienta indispensable para el cambio de llanta.	2.00
38	No contar con batería banderolas o reflejantes para casos de emergencia	2.00
39	Falta del lateral izquierdo	4.00
40	Falta del retrovisor interior	4.00
41	Emitir luz diferente a la roja correspondiente en la parte posterior del vehículo.	4.00
42	Falta de cuartos o reflejantes	4.00
43	Falta de luces de galibo a los costados y en la parte de atrás en vehículo de carga.	8.00
44	Falta de luces direccionales	4.00
45	Falta de luces en el remoque	10.00
46	Falta de luces intermitente	5.00
47	Falta de luces rojas indicadoras de frenaje	4.00
48	Falta de luz parcial o total	4.00
49	Falta del cambio den intensidad de la luz	4.00
50	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbre o molesten a terceros.	8.00
51	Luz excesiva o faros desviados	5.00
52	Portar luces de emergencia o torretas, sin autorización.	10.00
53	Estacionarse a la banqueta	10.00
53	Portar luces de estrobo sin autorización	10.00
54	Abandonar vehículo ocasionando accidente	20.00
55	Abandono de vehículo por accidente	10.00
56	Abandono de víctimas por accidente	50.00
57	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	21.20
58	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	31.80
59	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	42.00
60	Chocar y abandonar el pasaje	30.00
61	Derribar personas con vehículo en movimiento	15.00
62	Ocasionar accidente al obstruir la superficie de rodamiento sin abanderamiento por emergencia.	20.00
63	Por ocasionar accidente al obstruir la vía pública.	15.00
64	Agresión física o verbal a los Agentes de Tránsito	8.00
65	Amenazas al Agente de Tránsito	30.00
66	Circular dos o más en forma paralela	3.00
67	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.	1.00
68	Circular en vías de flujo de circulación continua.	3.00
69	Circular fuera de ciclo vías, cuando existan estas.	3.00
70	Circular fuera de la extrema derecha de la vía.	3.00
71	Circular sin detener la marcha cuando de vehículos de pasajeros desciendan o asciendan estos.	1.00
72	Circular sin precaución al dar vuelta a la derecha o seguir de frente cuando a su izquierda circule un vehículo automotor.	5.00
73	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, su equilibrio o adecuado manejo.	3.00
74	Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
75	Transportar bicicletas en vehículos sin asegurar estas.	3.00
76	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	1.00
77	Circular con motocicletas o vehículos diseñados para competencia en arena o montaña.	3.00
78	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
79	Circular en vías de flujo de circulación continua.	5.00
80	Llevar persona o carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o su adecuado manejo.	5.00
81	No usar caso protector en conductor o acompañante.	4.00
82	No utilizar un carril de circulación al transitar sobre una vía.	5.00

83	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad.	10.00
84	Sujetarse a vehículos en movimiento.	10.00
85	Viajar dos o más personas no estando adaptadas para ello.	5.00
86	Carga o descarga fuera del horario establecido	5.00
87	Circular vehículos pesados en zonas restringidas.	15.00
88	Transportar carga con exceso de dimensiones.	3.00
89	Transportar carga obstruyendo la visibilidad posterior, delantera o lateral.	10.00
90	Transportar carga pestilente o repugnante a la vista.	15.00
91	Transportar carga sin estar acondicionada o asegurada apropiadamente.	5.00
92	Transportar carga sobresaliente hacia atrás o a los lados sin autorización correspondiente.	4.00
93	Transportar carga a granel descubierta.	2.00
94	Utilizar la vía pública como terminal para vehículo de carga.	15.00
95	Abandonar vehículo en la vía pública	6.00
96	Circular en sentido contrario	4.00
97	Circular a exceso de velocidad	7.00
98	Conducir vehículo temerariamente poniendo en peligro la seguridad de las personas y los bienes.	
99	Circular cambiando de dirección o de carril sin precaución.	4.00
100	Circular con mayor número de personas que las señaladas en la tarjeta de circulación	3.00
101	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante.	4.00
102	Circular con personas en estribo	4.00
103	Circular con puertas abiertas	4.00
104	Circular con velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados.	30.00
105	Circular con velocidad inmoderada	10.00
106	Circular en vía pública con bandas de oruga, maquinaria u objetos con peso excesivo.	25.00
107	Circular obstruyendo caravanas, columnas militares, desfiles cívicos o cortejos fúnebres.	4.00
108	Circular por carril contrario para rebasar.	4.00
109	Circular sin disminuir velocidad ante concentración de peatones.	5.00
110	Circular sin efectuar maniobras de vueltas desde carril derecho o izquierdo según sea el caso.	4.00
111	Circular sin guardar distancia de seguridad.	4.00
112	Circular sobre la banqueta, camellones, andadores, e isletas.	5.00
113	Circular utilizando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil sin que emplee el accesorio manos libres.	5.00
114	Circular vehículo de transporte público de pasajeros sin encender luces interiores cuando oscurezca.	5.00
115	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación.	5.00
116	Conducir vehículo en malas condiciones mecánicas.	4.00
117	Circular ambulancias y carros de bomberos con torreta funcionando sin el uso de la sirena correspondiente.	4.00
118	En reversa más de 10 metros, sin precaución.	4.00
119	Entablar competencias de velocidad en la vía pública.	10.00
120	Intento de fuga.	12.00
121	Obstaculizar o impedir voluntariamente la circulación de vehículos, peatones y semovientes en la vía pública.	10.00
122	Obstruir la circulación o el paso a las ambulancias, patrullas, bomberos, convoyes militares, ferrocarril.	10.00
123	Por rebasar cuando se encuentre en cima, pendiente o en curva.	10.00
124	Por rebasar en línea continua	5.00
125	Rebasar vehículo por el lado derecho o por el acotamiento	5.00
126	Remolcar vehículo con cadenas o cuerdas	5.00
127	Transitar siguiendo vehículo de emergencia en servicio.	5.00
128	Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o estribo.	4.00
129	Transportar personas en lugar destinado a la carga.	3.00
130	Acelerar innecesariamente el motor del vehículo	4.00
131	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	4.00
132	Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
133	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	6.00
134	Falta de precaución en vía principal.	5.00
135	Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
136	Manejar con aliento alcohólico apto para manejar.	20.00
137	Manejar con aliento alcohólico con ineptitud para conducir	30.00
138	Manejar en estado de ebriedad	530.00
139	No ceder el paso a vehículo que transita en sentido opuesto al efectuar maniobra de vuelta	4.00
140	No ceder el paso a vehículo que transita sobre glorieta	4.00
141	No ceder el paso al peatón al efectuar vuelta a la derecha	4.00
142	No disminuir velocidad al máximo al aproximarse a lugar donde este encendida una torreta roja o señales de emergencia.	4.00

143	No obedecer indicaciones de Agentes de Tránsito.	4.00
144	No permitir la preferencia de paso a ancianos o discapacitados	10.00
145	No realizar ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera	5.00
146	No utilizar luces direccionales para indicar cambio de dirección	4.00
147	Obstaculizar el tránsito de vehículos	4.00
148	Obstruir motociclistas su carril de circulación	4.00
149	Obstruir bahía o parada de camiones	5.00
150	Obstruir intersección cuando no hay espacio suficiente para avanzar	5.00
151	Permitir conducir un vehículo del servicio público de transporte de personas a otra distinta al operador	20.00
152	Poner en movimiento vehículo sin precaución causando accidente	4.00
153	Vehículo de transporte escolar sin equipo especial	4.00
154	A menos de tres metros de la esquina	4.00
155	En bahías de circulación para transporte urbano colectivo y salida y entradas de estos	5.00
156	En bahías, rampas o estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.	25.00
157	En doble fila	5.00
158	Estacionar vehículo en curva o cima sin dispositivos de emergencia	10.00
159	Estacionar vehículo en sitios autorizados para uso exclusivo de terceros.	3.00
160	Estacionar vehículo frente a instituciones bancarias con señalamiento	3.00
161	Estacionar vehículo por causa de fuerza mayor, sin los dispositivos de seguridad	3.00
162	Estacionarse a lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la Autoridad de Tránsito	5.00
163	Estacionarse en batería o cordón en lugar no autorizado	3.00
164	Estacionarse en la salida de vehículos de emergencia y entrada y salida de hospitales.	10.00
165	Estacionarse en lugares donde existan dispositivos electrónicos de cuota, sin efectuar esta.	4.00
166	Estacionarse en retorno	10.60
167	Estacionarse entre el acotamiento y la superficie de rodamiento	5.00
168	Estacionarse fuera del límite permitido	30.00
169	Estacionarse sobre área de ascenso y descenso de pasaje donde no exista bahía.	3.00
170	Estacionarse sobre un carril de contra flujo	5.00
171	Exceder el tiempo permitido en estacionamiento de cuota	2.12
172	Falta de precaución al abrir portezuela del vehículo causando accidente	3.00
173	Frente a entrada a cocheras	5.00
174	Obstruyendo la visibilidad de señales de tránsito	5.00
175	Sobre la acera o banqueta, a lado o sobre un camellón o andador peatonal	5.00
176	Sobre puente, túnel o estructura elevada.	5.00
177	Efectuar reparación de vehículos no motivada por una emergencia en la vía pública	5.00
178	Efectuar reparaciones o cualquier dispositivo a los vehículos, en la vía pública	5.00
179	Dañar, destruir las señales de tránsito	20.00
180	No obedecer indicaciones manuales del Agente de Tránsito	5.00
181	No obedecer las señales o en su caso las indicaciones de promotores voluntarios de seguridad vial en; escuelas, festividades, construcción o reparación de caminos.	10.00
182	No obedecer semáforo en luz roja	4.00
183	No obedecer señal de alto	4.00
184	No obedecer señal de altura libre restringida.	20.00
185	No obedecer señal de ceda el paso	3.00
186	No obedecer señal de prohibido circular de frente	3.00
187	No obedecer señal de prohibido el paso a vehículos pesados	50.00
188	No obedecer señal de rebase prohibido	5.00
189	No obedecer señal de vuelta prohibida a la derecha	3.00
190	No obedecer señal de vuelta prohibida a la izquierda	3.00
191	No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
192	Escape abierto	4.00
193	Exceso de humo en el escape	4.00
194	Falta de escape	4.00
195	Modificación del sistema original de escape, que produzca ruido excesivo	4.00
196	Utilizar equipo de sonido en la vía pública integrado al vehículo, aun volumen que moleste al sistema auditivo y a la tranquilidad de las familias.	7.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un **50%**, sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del **50%**; con excepción de las multas incisos: **59, 60, 65, 66,,136, 137 Y 138.**

II.- MULTAS APLICABLES A LAS DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 50. Se aplicarán las que se establecen en el CAPITULO IV del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 51. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 52. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 54. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 55. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 56. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 57. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	UMA 1.00
---	-------------

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 58. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 60. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2020, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. En los casos no previstos en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí capital. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en esta Ley o su supletoria.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
La presente Ley de Ingresos, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario y fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para cumplir con los servicios públicos a la ciudadanía.	<p>Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, orientándolos a cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>Fortalecer los esquemas de control recaudatorio por medio de las base de datos de obligaciones fiscales.</p> <p>Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos municipales.</p> <p>Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la Recuperación de créditos fiscales.</p>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento y pago de contribuciones.
Operar los programas y proyectos de acuerdo con el plan municipal de desarrollo 2018-2021 del Municipio de Santa Maria del Rio, S.L.P.	<p>Realizar encuestas a la población con la finalidad de conocer el punto de vista de la población.</p> <p>Tomar en cuenta los compromisos de campaña del candidato para dar seguimiento a las solicitudes de obras y servicios de las comunidades.</p>	Realizar obras que beneficien de manera general a los habitantes del Municipio.
Evaluar los posibles gastos para realizar solo los más necesarios, aplicando en su caso si fuera necesario un plan de austeridad que permita al ente municipal gozar de unas finanzas sanas.	<p>No autorizar gastos que no estén dentro de una partida presupuestal y en todo caso evaluar el efecto de una posible modificación de es un partida inevitable.</p> <p>En cumplimiento con la Ley de Disciplina financiera evitar que los egresos sean superiores a los ingresos.</p>	Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros.
Asistencia a capacitaciones específicas para el área de Hacienda Pública Municipal brindadas por las diferentes dependencias del Gobierno Estatal y en su caso Federal.	<p>La normatividad a que está sujeta el ente público es complejo su cumplimiento por este motivo debemos capacitar al personal que interviene en las unidades administrativas principalmente a los directivos a que se certifiquen como funcionarios públicos.</p> <p>Realizar un programa anual de capacitación.</p>	Mantener en equilibrio la información financiera.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,347,000.00	70,714,350.00
A. Impuestos	4,620,000.00	4,851,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	105,000.00	110,250.00
D. Derechos	4,200,000.00	4,410,000.00
E. Productos	945,000.00	992,250.00
F. Aprovechamientos	1,627,500.00	1,708,875.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	55,849,500.00	58,641,975.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	73,546,752.00	77,224,089.60
A. Aportaciones	60,946,752.00	63,994,089.60
B. Convenios	12,600,000.00	13,230,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	140,893,752.00	147,938,439.60
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

ANEXO III

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	71,372,203.00	71,988,156.00
A. Impuestos	4,218,403.00	4,510,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C. Contribuciones de Mejoras	68,912.00	
D. Derechos	6,505,512.00	5,875,000.00
E. Productos	1,014,520.00	1,210,000.00
F. Aprovechamientos	1,505,342.00	1,995,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
H. Participaciones	57,150,849.00	57,230,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	831,115.00	1,090,000.00
J. Transferencias y Asignaciones		
K. Convenios		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	77,550.00	78,156.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,508,733.00	65,946,752.00
A. Aportaciones	54,306,388.00	60,946,752.00
B. Convenios	12,202,345.00	5,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	137,880,936.00	137,934,908.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		-

ANEXO IV

MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.		
CLASIFICACION DE LOS INGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		140,893,752.00
INGRESOS DE GESTION		11,497,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	4,820,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	4,820,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	-
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	-
Cuotas y Aportaciones de seguridad social		
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	-
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	-
Cuotas de Aforro para el Retiro	Recursos Fiscales	-
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Contribuciones de mejoras		105,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	105,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	105,000.00
Derechos		4,200,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	-
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	4,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	-
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	-
Productos		945,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes anteriores	Recursos Fiscales	945,000.00
Aprovechamientos		1,627,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	1,627,500.00
Accesorios	Recursos Fiscales	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant		
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Socia	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Fin	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	-
Otros Ingresos	Ingresos Propios	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		129,396,252.00
Participaciones	Recursos Federales	55,849,500.00
Aportaciones	Recursos Federales	60,946,752.00
Convenios	Recursos Federales	12,600,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	-
Fondos Distintos de Aportaciones	Otros Recursos	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	-
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	-
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	-
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	-
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Financiamientos Internos	-
Ingresos derivados de Financiamientos		
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	-
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	-

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales No Empresariales con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieros Monetarios con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Financieros No Monetarios con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria						
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos						

ANEXO VI
RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO 2020
MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL RIO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
El Ente Público cuenta con un adeudo estimado por laudos laborales por la cantidad de \$21,501,016.33 (Veintiún millones quinientos un mil diez y seis .16 pesos m.n.) por tratarse de un monto representativo está en riesgo el patrimonio del municipio.	Las acciones emprendidas hasta el momento han sido acercamientos con los integrantes del congreso del estado en busca de financiamiento justo y reformas que limiten el pago de prestaciones por despidos, solicitud de rescate de los municipios por parte del gobierno estatal y federal. en lo local hemos establecido buenas prácticas de gobierno abierto y responsable, evitando despidos masivos y en caso de estar ante dicha situación, respetar los procedimientos legales y concertando acuerdos con los trabajadores respetando sus prestaciones devengadas al momento de terminación de la relación laboral, de igual manera nos hemos acercado con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo de la gobernanza municipal.
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retenidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso como es el rezago a la pobreza extrema.	Celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre nóminas que no han sido enterados al gobierno del estado de San Luis Potosí por haberse dado otro destino a este recurso como es el rezago a la pobreza extrema.	Celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo
El municipio no cuenta con una reserva para hacer frente a la pensiones de sus trabajadores	Crear una reserva para hacer frente a esta contingencia cuando se presente y no afectar el presupuesto de egresos del año en que se liquiden.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
 (Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
 (Rúbrica)